LEY DE 29 DE OCTUBRE DE 1914

MOJO Y NAZARENO.- Se autoriza el arrendamiento de terrenos.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º - Autorízase al Prefecto del departamento de Potosí para que arriende en pública subasta los terrenos de posta de Mojo y Nazareno.

Artículo 2º.- El producto de este arriendo será invertido en sumas iguales, en la compra de muebles para la Subprefectura y Juzgados de Tupiza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de octubre de 1914.

BENEDICTO GOYTIA.- CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá , S.S. – Bailón Mercado, D.S.-Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 29 de octubre de 1914.

ISMAEL MONTES .- Juan María Zalles.